

VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

Puertas adentro - Puertas afuera. Institucionalización - Desinstitucionalización.

Matilde de la Iglesia, Andrea Moure, Mariana Lomez.

Cita:

Matilde de la Iglesia, Andrea Moure, Mariana Lomez (2007). *Puertas adentro - Puertas afuera. Institucionalización - Desinstitucionalización. VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-106/477>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Puertas adentro - Puertas afuera. Institucionalización - Desinstitucionalización.

Matilde de la Iglesia, Andrea Moure, Mariana Lomez

Facultad de Psicología, UBA

mdelaigl@psi.uba.ar

apmoure@hotmail.com

marianalomez@hotmail.com

Cuando intentes hablar, recuerda que no puedes servirme de algunas palabras gratas al oído: libertad, progreso, Estado de derecho, democracia, derechos del hombre (...) Tendrás que describir lo intolerable sin tener nada para salir de ello (...)
Giorgio Agamben

El presente trabajo se desarrolla en el marco del proyecto de investigación UBACyT P001: *Análisis de la práctica del psicólogo forense con menores judicializados por violencia familiar en el marco de la Ley Nº 24.417. Determinantes institucionales*, programación científica 2004/2007. A partir de la formulación y reglamentación parcial –a la fecha de este escrito julio de 2007- de la ley 26.061 de protección integral de los derechos de la niñas, niños y adolescentes, surgieron algunos interrogantes -al interior del equipo de investigación- sobre lo enunciado y los modos posibles de implementación de la misma en lo que refiere a los procesos de institucionalización y de desinstitucionalización que comprometen a la infancia. La lectura realizada del texto de la 26.061 instaura un debate que cuestiona no solo el paradigma de la situación irregular, el cual intenta desterrar, sino que interroga sobre la implementación de prácticas que tienden a la descentralización y desinstitucionalización, sostenidas por el paradigma de la protección integral, inspiración de la presente ley.

La primera vía de problematización nos interroga sobre ¿Quién es en la ley? ¿Quién habla en la ley? La ley está vestida de impersonal, en esta ocasión exponemos un trabajo deconstructivo sobre ella, alrededor de ella. Proponemos adoptar la perspectiva que plantea que se trata de un discurso cuyo contexto de producción es colectivo. Esto implica que las condiciones de posibilidad de elaboración, sanción y aplicación de una ley se remiten no solo a sus autores efectivos, sino que se derivan de un contexto histórico-social determinado, de políticas públicas en vigencia, etc. Los enunciados de la ley, que retoman el espíritu de la convención internacional sobre los derechos del niño, instauran un debate práctico. ¿Cuáles son las condiciones de posibilidad para pensar su uso? ¿Qué será entonces, en este contexto, pensar si es legítimo o ilegítimo? La ley plantea acotadamente la implementación de prácticas que tienden a la descentralización y desinstitucionalización de la infancia, sostenidas en el paradigma de la protección integral. Esto introduce una diferencia en el escenario transitado desde 1919.

El paradigma de la situación irregular sostenido a partir de la ley 10.903 (ley Agote) otorgaba un papel tutelar al Estado, a la figura del juez. La patria potestad, como conjunto de obligaciones y derechos que poseían los padres, es susceptible de ser

ejercida por el Estado ante el incumplimiento de aquellos. La institucionalización es una intervención que será utilizada “frecuentemente” por el juez a cargo frente a un niño o niña que ha sufrido la violación de un derecho. Este paradigma se encuentra asociado al paradigma de la asistencia. *La desigualdad de posibilidades y recursos induce intercambios de otro género; la generosidad sale al encuentro de la miseria, donde el donante da con alegría una ofrenda sin obligación y encuentra el agradecimiento del asistido salvado momentáneamente de la acusante necesidad (...)* La beneficencia como mejor arma de control y manipulación del pueblo, ya que la relación de tutela desactiva la posibilidad de la revuelta. Mientras que la dureza de corazón de los poseedores impulsa a los desgraciados a la revuelta, la generosidad hacia ellos es la raíz política de su sometimiento. (Castel, 2007)

LA NUEVA LEY ¿DESTITIERRA EFECTIVAMENTE EL PARADIGMA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR?

La formulación y reglamentación de una ley impone cambios y adecuaciones institucionales, entendiéndose por ello, un amplio espectro que involucra no sólo a las políticas de gobierno sino también a todos los ámbitos comprendidos en materia de derechos de infancia en los cuales se encuentra inserto el psicólogo que trabaja con la infancia institucionalizada. Asimismo, dichas modificaciones implican repensar los discursos y prácticas acuñadas y efectuadas bajo el paradigma que sustenta el cuerpo de la ley. El proceso de institucionalización que se basaba en la doctrina de la situación irregular, producía dispositivos y prácticas cuyo efecto eran la separación del niño de su hogar, su familia, su comunidad, su cultura, insertándolo la más de las veces allí donde se contara con un lugar en las instituciones avocadas a la infancia. Dicho proceso promulgaba como principio fundamental la *tutela* en pos de resguardar al niño: *El patronato se ejercerá atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del menor, proveyendo a su tutela* (art. 4, ley 10.903). Ahora bien, en la ley 26.061, publicada en el Boletín Oficial 26/10/2005, en otros términos –derechos de los niños- se establece la protección de la infancia, atendiendo también a su salud, seguridad y educación integral. Pero en pos de dicha protección, en la legislación derogada se establecían medidas que implicaban la institucionalización y en la nueva legislación éstas se implementarán sólo como último recurso y, concomitantemente, se establecen medidas de desinstitucionalización: *Medidas de protección integral de derechos. Son aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias* (art. 33, ley 26.061) En dicho marco la institucionalización solo se implementaría como último recurso a efecto de proteger al niño ante la amenaza o violación de un derecho. Como ya se mencionó, en ambos casos la ley procura la protección de la infancia, pero quizás en ninguno de los casos lo ordenado contemple en profundidad cuáles son los derechos vulnerados a partir de la institucionalización.

¿De qué modo se procurará no perpetuar el incumplimiento de los derechos vulnerados de la infancia institucionalizada - desinstitucionalizada? Durante los últimos cuatro años de investigación se observó que la institucionalización de la infancia vulnera, entre otros, *el derecho de las niñas y niños a tener una familia*. A su

vez, existe una intensa reticencia en el trabajo por parte de los profesionales para restaurar este derecho, ya que el modelo de familia que prima en el imaginario social en nada remite a las construcciones familiares de las poblaciones que llegan a la institucionalización. En diferentes trabajos presentados a la comunidad científica (Dilorio, J., Franqueira Bruno, P., Moure, A., 2006; Garbi, S., Grasso, C., Moure, A., 2005) nos hemos remitido a esta falencia, y la hemos interpretado como consecuencia de las determinantes institucionales que tienden a reproducir lógicas organizacionales, es decir, como modos de reproducción de un cierto orden social signado por las políticas del modelo neoliberal. A su vez, hemos reparado en el contenido de los mencionados imaginarios sociales que giran en torno a ellas: familias abandonadas, violentas, psicóticas, etc. Cabe recordar diversos trabajos que en el marco de las ciencias sociales vinculan el desarrollo de la familia y de la sociedad en simultaneidad y complementariedad. A partir del siglo XIX, la formación de la familia restringida, *familia-célula con su espacio corporal, su espacio afectivo, su espacio sexual* (Foucault, 2001:234), prescribe comportamientos y modos de relacionarse a los sujetos. *Estas formas de agrupamiento (familias) se relaciona con los modelos económicos, prácticas demográficas, etc.* (Giberti, 2005:26). La misma institucionalización involucra la separación del entorno familiar. Sin embargo, las instituciones funcionan supliendo éstas, reproduciendo los mismos modos de funcionamiento social. Se observó que estas familias tienen en común una condición económica desfavorable en relación con el mercado de consumo, lo que implica, en términos de Castel (1988), la existencia de actores sociales en los márgenes o por fuera de los dispositivos de asistencia y de seguros sociales. Actores que ya fueron nominados en el siglo XIX como *los heridos de la civilización* y que constituyeron las grandes masas de inmigrantes europeos. Y aunque esto sea contemplado en la ley: *La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización* (art. 33, ley 26.061), hoy existen gran cantidad de niños que se encuentran en esta situación por la falta de recursos materiales de sus grupos de pertenencia.

Téngase presente que según el diario La Nación del domingo 15 de julio de 2007: *De acuerdo con estadísticas de Unicef, de la Secretaría de Derechos Humanos y del Consejo de los Derechos de los Niños del gobierno porteño, existen aproximadamente 20.000 menores institucionalizados, de los cuales alrededor de 17.000 lo están por razones asistenciales y unos 3000 por causas penales.* Estos datos darían cuenta de la dimensión del problema que pretendemos abordar.

OTROS EFECTOS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN

La institucionalización produce marcas en los sujetos que la padecen, marcas a nivel simbólico que afectan su relación con el mundo y con ellos mismos, marcas imborrables que se portan más allá de las paredes de las organizaciones que albergan a la infancia. La institucionalización genera una calificación peyorativa para aquellos que han debido transitarla, les otorga un lugar social que implica un menos, el lugar del estigmatizado. Un estigma es una clase especial de relación entre un atributo desacreditador y un estereotipo, dicha relación es la que se encuentra en la base de la *teoría del estigma, una ideología para explicar su inferioridad y dar cuenta*

del peligro que representa esa persona, racionalizando a veces una animosidad que se basa en otras diferencias, como, por ejemplo, la de clase social. (Goffman, 1963:13) La desinstitucionalización, post institucionalización, no elimina del contexto social el estigma que produce la institución, así como tampoco garantiza la posibilidad de una inserción social diferente.

Los efectos de la institucionalización atañen tanto a los niños como a aquellos profesionales que trabajan con la infancia institucionalizada. Se visibiliza, en estos últimos, una marcada desazón efecto de la impotencia que generan los modos de funcionamiento institucional. Surge la impotencia por no poder realizar acciones que modifiquen la realidad cotidiana sumada a la ausencia de espacios de reflexión colectivos. Por ello, resulta atrayente apropiarse de nuevos modos de nominación (modelos teóricos, leyes), así lo nuevo puede tornarse consuelo ilusorio frente al desasosiego que presenta la realidad. Decimos ilusorio ya que la riqueza de conceptualizaciones, modelos y leyes puede no corresponderse con la riqueza de las respuestas ofrecidas a los niños ni con nuevos modos de intervención profesional. Consuelo ilusorio que actualiza –de alguna manera- otra ilusión, aquella que acompañó el surgimiento de las instituciones totales y *la intromisión de la medicina en las prácticas sociales relativas a la locura [que] aparece en el siglo XVIII. La medicalización no significa la simple cosificación de la locura por un enfoque médico sino el establecimiento por la nueva institución especial de internamiento ahora médica; el manicomio posibilita una nueva definición del estatuto social, jurídico y cívico del loco: el alienado. Alienación como la desviación del orden natural, una pérdida la autonomía y racionalidad personal.* (Castel, 2007) El proceso de desinstitucionalización de la infancia cuestiona el lugar social de los hogares convivenciales y su existencia misma. De igual modo sucede con las macroinstituciones asistenciales y penales que se encuentran en proceso de extinción. La crisis del modelo cuyo eje eran los modos de reclusión asilar, implica la caducidad de los valores que lo sustentaban, valores forjados en la constitución de los Estados modernos. El Estado actuaba como garante de los derechos ciudadanos y por lo tanto recluía al “anormal” en pos de mantener el orden social. La institucionalización se sostiene a partir de ciertos modos de circulación del poder, definiendo lugares dentro del entramado social. En dicho modelo, emerge “el huérfano peligroso”, en tanto objeto de reclusión y tutela.

En la actualidad, el Estado opera un rol técnico administrativo cuyo efecto es la descentralización y fragmentación de gran número de instituciones que en sus comienzos articulaba (Lewkowicz, 2004). Este movimiento se refleja en el modo en que la nueva ley se implementa a nivel de las instituciones y las prácticas, donde lo particular de su aplicación puede devenir discrecional. Esto podría correr el riesgo de reproducir la lógica del paradigma de la situación irregular tanto como abrir la posibilidad de prácticas que desborden lo instituido. Queda por pensar si “en nombre de la desinstitucionalización” no pueden filtrarse también prácticas novedosas. En última instancia, en lo virtual está todo ello. Existe el riesgo de que se produzca el paso de un abandono institucional a un abandono “desinstitucional”, extra muros. Esto sucede sino se modifican las relaciones de poder que soportan la antigua lógica asilar, sino se produce un quiebre definitivo con los valores que ella sustenta. A su vez y tal vez en contradicción con lo antes expuesto también cabe preguntarnos si el “fantasma”, la amenaza posible, el peligro de la abrupta desinstitucionalización no

podría ser parte de un movimiento que tiende a la re-producción de lo mismo. Es decir, aquí el peligro ¿está funcionando para *alertar* o para persistir en el *control*?

¿INSTITUCIONALIZACIÓN VS. DESINSTITUCIONALIZACIÓN?

Pensar institucionalización vs. desinstitucionalización implica caer en una trampa desde el comienzo de su formulación. Plantear el problema en esos términos es no plantearlo radicalmente en tanto que no opera cuestionando una lógica hegemónica, sino ofreciendo opciones entre las que habría que debatirse. Tal paralogismo encuentra un modo de asegurarse su perpetuación improductiva. La ley es el universo de las *disyunciones exclusivas* (Deleuze y Guattari, 2005), aún cuando pretende de derecho incluir la diversidad. En este sentido, retomando la cuestión del debate práctico instalado por los *usos* posibles de la ley, entendemos por ilegítimo aquel *uso exclusivo* en tanto que ofrece sus posibles de un modo cerrado y pre-fijado que deja a los sujetos en posición de optar entre elementos ya dados. Un uso legítimo, sería aquel que contempla un *uso inclusivo* de modo que los posibles son abiertos y dispuestos a permitir la implementación de prácticas impensadas. Por tanto, ambos tipos de usos no se definen por contenido (lo cual implicaría juicios morales) sino por sus efectos inmediatos. Pero entonces... ¿Podemos pensar un uso inclusivo en el campo de la ley? ¿Es posible pensar que la ley pueda operar disyunciones inclusivas? La ley da como supuesto que su paradigma es el único posible y habilitado desde donde pensar una problemática así como sus resoluciones posibles. Asimismo, genera un ideal respecto de su uso. Todo parecería indicar que es en la práctica misma donde esta pregunta se puede desplegar dado que el universo de la ley no resulta propicio para ello.

La lógica binaria producto del pensar moderno opera produciendo efectos en la práctica del psicólogo/a, en los dispositivos y discursos de saber-poder que giran en torno a ella. ¿Qué *puede* hacerse *allí*? ¿Qué *puede* hacerse *ahora*? En primera instancia, resulta fundamental implicar a los sujetos afectados por y en esos mismos dispositivos. Ir un paso más allá del binomio es también transitarlo, atravesarlo, más allá de lo esperable, lo ideal, lo que deberían estos y aquellos... Ese más allá no siempre es una nueva alternativa que promete aportar todas las soluciones, sino que también es ir más allá de las opciones mismas y visibilizar qué está ocurriendo y accionar *localmente*. No se puede pensar una "receta universal". ¿Será esto compatible con los términos de la ley? ¿Podemos pedirle esto a ella? ¿De qué sirve ya?

BIBLIOGRAFÍA

Baró, Martín, I. (1995) *Psicología de la acción política*. Buenos Aires, Paidós.

Castel, R. (1988) De la integración social al estallido de lo social: Emergencia, apego y realidad del control social, en *Revista Internacional de Acción Comunitaria* 20/60, Paris.

Castel, R. (2007) El orden psiquiátrico.
www.sindominio.net/versus/paginas/textos/textos_00/orden_psiq.htm

Deleuze, G.; Guattari, F. (2005) *El AntiEdipo. Capitalismo y esquizofrenia*. Buenos Aires, Paidós.

Di Iorio, J.; Franqueira Bruno, P.; Moure, A. (2006) Instituciones y prácticas: La intervención del psicólogo con la infancia institucionalizada, en *Memorias XIII Jornadas de Investigación-Facultad de Psicología/UBA y Primer en Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Paradigmas, métodos y técnicas*. Buenos Aires, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

Foucault, M. (2001) *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Garbi, S.; Grasso, C.; Moure, A. (2005) Infancia Institucionalizada: Representaciones y Prácticas Profesionales Reunión, en *Memorias 3º Jornadas de Jóvenes Investigadores*. Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales - Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires.

Ghiso, C. (2006) *Infancia y juventud frente al nuevo paradigma redefinir las políticas publicas re-pensar las practicas*, Buenos Aires, texto inédito.

Giberti, E. (2005) *La familia, a pesar de todo*. Buenos Aires: Ediciones Novedades Educativas.

Goffman, E. (2003). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.

Lewkowicz, I. (2004) *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*. Buenos Aires, Paidós.

Ley 10.903.

Ley 26.061.

www.lanacion.com.ar/opinion/nota.asp?nota_id=925794 -